Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023

CUT: 168312-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0321-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente de Cañete, 27 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 168312-2023 de fecha 25 de agosto de 2023, presentado por el **Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES** identificado con **DNI N° 07415591** y con domicilio legal en en Fundo Hacienda Vieja del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado de la provincia de Chincha, departamento de Ica, quien solicitan el **Otorgamiento** PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES, para el predio agrícola denominados “La Bodega” para el área bajo riego de 10.0000 ha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44º de la Ley, en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua el permiso de uso;

Que, el Artículo 59° Permiso de uso de aguas residuales; el permiso de uso de agua residuales, otorgada por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso;

Que el Artículo 60° de la norma glosada sobre “Requisitos del permiso de uso” del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1A5F6E9E

captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que el Artículo 61° de la norma glosada sobre “Requisitos del permiso de uso” del cual son requisitos: (1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y (2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el numeral 87.3 del artículo 87° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, para efectos de lo establecido en el artículo 59º de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado;

Que, el numeral 88.2 del artículo 88° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, donde se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obrasen Fuentes Naturales de Agua, en el artículo 35° establece que para obtener el Permiso para usar aguas de retorno, drenaje o filtraciones, el administrado debe presentar los **Formato Anexo 23** debidamente llenado, además debe de acreditar ser propietario o poseedor legitimo del predio en que se hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso, resultando de aplicación a este tipo de derecho las disposiciones del artículo 34°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1A5F6E9E

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2023

Que, en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establece como función de la Administración Local de Agua, Autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua, concordante con el Art. 34º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;.

Que, mediante el documento descrito en el visto, el administrado solicita el otorgamiento del Permiso de Uso de Agua de retorno, drenaje o filtraciones con fines agrarios, ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, para el predio agrícola denominado "La Bodega" con un área bajo riego de 10.0000 ha. ubicado en el Sector La Capilla del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica; adjuntando para tal caso las instrumentales que obran en el expediente;

Que, en atención a solicitado, mediante Notificación Múltiple Nº 0037-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, programó la constatación de lo indicado en el expediente administrativo y, se realizó la verificación técnica de campo, en el predio agrícola "La Bodega", ubicado en el Sector La Capilla del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento Ica; en donde se consignó el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0001-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR, de fecha 11 de setiembre de 2023, contando con la participación del representante del administrado o solicitante, el representante de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Quebrada de Topará, y los representantes de esta Autoridad Local de Agua, en la que se ubicó el Manantial denominado "La Bodega", ubicada en la margen derecha del rio Topará, georreferenciado en las coordenadas UTM WGS 84-18S: 375737 m E – 8541915 m N; en la que se observó que, el manantial de dimensiones 3 x 4 x 2 metros aproximadamente, se encuentra cubierto en su alrededores de carrizos, observándose además ubicado a la margen izquierda del manantial, el predio agrícola denominado "La Bodega", con cosechada de cultivos de maíz, indicado el representante del administrado que, "*…el recurso hídrico es extraído por medio de un motor de bomba con tuberías de PVC de 2"…*", el cual derivaría el recurso hídrico para irrigar el predio "La Bodega" georreferenciado en las coordenadas UTM WGS 84-18S: 375774 m E – 8541811 m N.

Que, el expediente fue instruido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, emitiendo el Informe Técnico N° 0159-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR con fecha 25 de setiembre de 2023, donde el profesional que ha evaluado lo solicitado indica que, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para el otorgamiento del PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios para el predio agrícolas denominado "La Bodega"; teniendo en cuenta que, se acredita la titularidad del predio mediante Copia Notarial del Contrato de Arrendamiento que celebran de una parte REY ROGER RAYMUNDES CERPA representado por doña ROSA AUDELIA YERREN MORON y de la otra parte Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES de fecha 26 de agosto de 2009; también adjunta la Copia Notarial del Contrato de Compra Venta con Arras Confirmatorias que celebran Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES y de la otra parte Sra. ROSA AUDELIA YERREN MORON representado mediante poder amplio y general (KARDEX N° 65083 – NOTARIAS MANUEL NOYA DE LA PIEDRA) inscrito en el Registro de Poderes y Mandatos N° 11025403 al Sr. REY ROGER RAYMUNDES CERPA de fecha 19 de noviembre de 2010, copia del Exp. N° 239-2014 DILIGENCIA DE LANZAMIENTO del 25 de noviembre de 2022 en los autos seguidos por LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES contra NEDA JULIA DIA FALCON y REY ROGER RAYMUNDES CERPA mediante la Resolución N° 44 de Sentencia de Vista (firmeza) emitido por el JUEZ de la SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE CHINCHA de la Corte Superior de Justicia de Ica. Así mismo también se ha constatado la infraestructura hidráulica, con abastecimiento de agua propio tal como consta en el Acta de Verificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1A5F6E9E

Técnica de Campo N° 0001-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR, de fecha 11 de setiembre de 2023; por lo cual concluye que, el expediente presentado, se encuentra de acuerdo con los requisitos establecidos en el ítem Nº 01 "Permiso de Uso de Agua", del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la ANA, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 620-2016-MINAGRI, y la normatividad vigente en materia de aguas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° y formato anexo N° 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, para el predio agrícola denominado "La Bodega con Código de Predio N° 207015, con fines agrarios, ubicado en el Sector La Capilla del Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha y departamento de Ica, por lo que recomienda: **Otorgar** PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios con fines agrarios, a través del Manantial "La Bodega", para el predio agrícolas denominado "La Bodega" con área bajo riego de 10.0000 ha., a favor del Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES identificado con DNI N° 07415591, de acuerdo a las características técnicas allí descritas;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 0159-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 25 de setiembre de 2023 y, en uso de las facultades conferidas a esta Administración Local de Agua y en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar PERMISO DE USO DE AGUA DE RETORNO, DRENAJE O FILTRACIONES con fines agrarios, a través del Manantial "La Bodega", para el predio agrícola denominado "La Bodega" con área bajo riego de 10.0000 ha., a favor del Sr. **LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES** identificado con DNI N° 07415591, conforme a las características técnicas siguientes:

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua

Apellidos y Nombres	DNI	LUGAR DONDE USARÁ EL AGUA OTORGADA					Vol. Max. de agua otorgado (m^3/año)
		Coordenadas de la Captación (WGS 84)		Nombre del Predio	Código de Predio	Área Bajo Riego (ha)	
		m-Este	m-Norte				
RODRIGUEZ GIRALDES, León Isaac	07415591	375737	8541915	"La Bodega"	207015	10.0000	46,533.07

Ubicación Política		Datos de Asignación de Agua			
Dpto.	Ica	**Unidad Hidrográfica**	Quebrada de Topara	**Sector Hidráulico**	Topara
Provincia	Chincha	**Fuente de Agua**	Abastecimiento Propio	**Clase de Fuente**	Superficial
Distrito	Grocio Prado	**Bloque de Riego**	-	**Código de Bloque**	-
		Nombre de Bocatoma	-	**Canal de Riego**	-

Derecho		Organización de Usuarios		Resoluciones Emitidas	
Tipo de Uso	Productivo Agrario	**Junta de Usuarios**	-	**Comisión de Usuarios**	Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Quebrada de Topara

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1A5F6E9E

Desagregado Mensualizado de Volúmenes

MESES												VOLUMEN ANUAL (m3)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
7,894.40	7,648.00	9,132.00	5,604.00	3,964.00	1,233.33	1,133.33	1,133.33	1,000.00	566.67	964.00	6,260.00	46,533.07

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento del permiso de uso de agua con fines agrarios resuelto en el presente acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3°. - El usuario inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, queda sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al **Sr. LEON ISAAC RODRIGUEZ GIRALDES**, y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1A5F6E9E